

La Bandera Profesional

Revista de Primera Enseñanza

Se publica los días 5 y 20 de cada mes.

<p>DIRECCIÓN Y REDACCIÓN CALLE DE ALFONSO XII, NÚMERO 22</p> <p>Toda la correspondencia al Director. No se devuelven los originales.</p>	<p>Director-Propietario: Saturnino Rodríguez Profesor del Instituto y Normales.</p> <p>COLABORADORES: <i>Todos los Sres. Maestros que nos honren con sus escritos.</i></p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año, 6 pesetas; semestre, 3 ídem; trimestre, 2 ídem.</p> <p>PAGO ADELANTADO <i>Anuncios a precios convencionales.</i> Número suelto: 25 céntimos.</p>
--	--	---

SUMARIO.—El traslado voluntario, por Alfonso Ruiz.—El nuevo Estatuto y los interinos, por Justo Losada.—Sección oficial.—Comentarios y noticias.—Notas de la Sección.—Anuncios.

EL TRASLADO VOLUNTARIO

Los de dos concursos hemos sido los verdaderamente perjudicados con las restricciones impuestas en el Estatuto para el traslado voluntario. Los que fuimos trasladados en el concurso anunciado en 1921, y los que han obtenido plaza en el pasado de 1922; dándose el caso de que muchos de los que por entonces obtuvimos traslado, llevábamos varios años en la Escuela anterior, cosa que demuestra que no somos de los que siempre andan con la casa acuesta, ocasionando perjuicios a los demás compañeros.

Dice el artículo 73 del nuevo Estatuto, que serán preferidos en cuarto lugar para el traslado, los de mayor tiempo de servicios en la Escuela actual, o en la última servida. Pues bien, guardando un todo armónico con esta disposición ¿por qué no se reforma el artículo 74 en esta forma u otra parecida? *Para que los Maestros nacionales en activo puedan solicitar Escuela distinta a la que sirven, es preciso que cuenten tres años de servicios día por día en su Escuela actual o en la que anteriormente desempeñaron.* Y si esta pareciera poca restricción al Sr. Ministro, podría exigirnos lo que a los de interrupción voluntaria del mismo artículo 74, es decir, *seis años de servicios prestados en la Escuela actual y la anteriormente servida.*

Con esto no se lesionarían tan marcadamente derechos que el Estatuto con efectos retroactivos nos cercena a los de los concursos mencionados y, obligando a una estancia de seis años en dos Escuelas, daría facilidades a una gran parte de dichos Maestros; si bien ese período de tres años no debería nunca contarse nada más que para los que se trasladen en lo sucesivo.

¿No resulta un contrasentido que hasta el próximo septiembre no empiecen a contársele dichos tres años a Maestros que, de haberlo sabido, nunca hubieran solicitado en el pasado concurso de traslado?

Un compañero, que siente vehementes deseos de ir a su patria chica, se me lamentaba hace días de que ahora, que existe una vacante en ella, cosa que no volverá a ocurrir en mucho tiempo, se le prive de pedirla, echando por tierra el sueño dorado de toda su vida. Casos como este ocurrirán muchos.

Y conste que soy partidario de las restricciones que cortan abusos y, que si me lamento, es porque solamente seamos nosotros la cenicienta de esta reforma.

Esta protesta particular mía ya la he hecho llegar al Sr. Presidente de nuestra Asociación de partidos; pero quiero, asimismo, llamar la atención del Sr. Presidente de la provincial, a fin de que en las observaciones que eleve a la Nacional, haga constar los perjuicios que causa la restricción de los tres años a los que nos trasladamos al amparo de otra Legislación diferente.

ALFONSO RUIZ RECUENCO

Orgaz 10 junio 1923.

El nuevo Estatuto y los interinos.

Examinado y reestudiado con el detenimiento que merece, vemos en él la mano alzada, para que caiga el latigazo, quedándolos fuera de combate.

Reservándoseles igual número de plazas y de igual censo de población, en nada activará su colocación. La rapidez nominal declarada en Estatutos varios y múltiples disposiciones, será nula y no efectiva, mientras no se les de un margen mayor de vacantes con plazas hasta 1 000 habitantes, de conformidad a las demandas de Asociaciones de todos los matices.

Con el modernismo inhumanitario de 35 y 50 años,